

Constancia Secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de junio de 2021. A despacho de la señora Jueza informado que el 18 de los corrientes fue allegada solicitud registrada por la apoderada actora de levantamiento de medidas cautelares y suspensión del proceso suscrita con firma preimpresa por ésta en coadyuvancia con el demandado, empero, la firma de éste último no cuenta con presentación personal que de fe de su contenido.

De otro lado, me permito informar que mediante comunicación sostenida por la oficial mayor del Despacho con el señor Mario Loaiza González el día de ayer, este ratificó el contenido del acuerdo de pago y de la solicitud de suspensión y levantamiento de medidas cautelares.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de junio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por María Isabel Castro Pineda contra Mario Loaiza González radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00273-00.

Mediante escrito allegado el 18 de los corrientes fue presentada solicitud de levantamiento de medidas cautelares y suspensión, sin que obre la firma del demandado cuente con presentación personal y que acredite su anuencia frente al mismo, no obstante el demandado ratificó su contenido conforme a la constancia suscrita el día de ayer por la oficial mayor del Despacho.

Sin perjuicio de lo anterior, revisado el contenido del acuerdo de hace necesario requerir a las partes para que en el término de la ejecutoria del presente proveído precisen las situaciones que a continuación se expondrán, allegue un nuevo acuerdo y/o solicitud que cumpla con las exigencias del Despacho y cuente con presentación personal de la firma del demandado a fin de acreditar su consentimiento frente al contenido por pretenderse la disposición del derecho, o se remita la solicitud de forma individual electrónicamente por cada una de las partes.

También se observa que en la solicitud se dijo que el acuerdo de pago fue suscrito con posterioridad a la notificación personal que se le hiciera al demandado, no obstante dichas diligencias no fueron aportadas, razón por la cual deberá allegar las mismas o

solicitar la notificación por conducta concluyente del ejecutado indicando expresamente que se encuentra enterado del auto que libró mandamiento de pago en su contra y si le fueron o no entregados los anexos de las demanda.

De otro lado, en dicho acuerdo de pago no se hizo referencia alguna a las costas y perjuicios a que se deben condenar a la parte que solicitó la medida de forma oficiosa, salvo que las partes convengan otra cosa.

Así mismo, deberá precisar si lo pretendido es simplemente el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la cuenta bancaria del demandado o si se requiere adicionalmente la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c3dc74874e759e0602474e10731bafbfd3db9cf820d472f745a1c05f4bd5e54

Documento generado en 24/06/2021 03:04:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**